

publicación del presente anuncio en el último de los Boletines en que se ha de publicar, Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados por las obras que se prevén, puedan aducir lo que estimaren procedente durante el expresado plazo, en el Ayuntamiento de Folgoso del Caurel donde se hallarán de manifiesto el Proyecto y el Parcelario y Relación de terrenos, bienes y derechos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte en cuyas oficinas de Lugo, sitas en la C/ Ronda de la Muralla, número 131 y de Oviedo, en Plaza de España, número 2, se hallarán de manifiesto el Expediente, el Proyecto y el Parcelario y Relación de terrenos, bienes y derechos, que contienen toda la información necesaria al caso, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

#### Relación de afectados

Polígono	Parcela	Superficie afectada por expropiación	Propietario
43	2021	0	Macía Arza, Orlando.
43	2062	289,43	López Arza, José. López Arza, Arsenio.
43	167	0	Estado desconocido.
43	168	0	Sancho Farelo, Placeres.
43	169	962,45	Estado desconocido.
43	176	0	Estado desconocido.
43	170	1701,16	Estado desconocido.
43	177	277,36	Estado desconocido.
43	228	132,49	Castiñeira Arza, Inés. Castiñeira Arza, José.
43	229	111,77	Arza Méndez, Daniel. Arza Méndez, José. Arza Méndez, Urbano. Arza Méndez, Isaac.
43	230	3,99	Arza Fernández, Mercedes.
43	231	2,93	Arzo Fernández, Carolina.
43	2149	529,65	Arza Quiroga, José.
43	232	512,58	Arza Quiroga, Manuel.
43	233	857,66	Cupire Padesa.
43	239	207,07	Visuña Ferreiros, José.
43	241	142,79	López Rivas, María Ángeles. López Rivas, María Nieves. López Rivas, José Manuel. López Rivas, Arturo.
43	242	147,66	Bautista López, Marcos. López Fernández, Amalia. López Fernández, Argimiro. López Fernández, Manuela.
43	2054	123,86	López González, José Luis. López González, María Argenti-na.
43	243	189,76	Ramos Fernández, Juan.
43	2068	118,24	Touzon Galán, Obdulia.
43	2150	275,47	Arza Quiroga, Esperanza.
43	2152	0	Arza Quiroga, Manuel.
43	2151	0	Arza Quiroga, José.
43	347	10,43	Rodríguez Jurjo, Manuel. Rodríguez Jurjo, Dionisio.
43	2041	0	Quiroga López, María Concep-ción.
43	234	3187,89	Sánchez López, Telesforo.
43	2159	1046,57	Rodríguez Jurjo, Dionisio.
43	2057	192,19	Arza Méndez, Daniel. Arza Méndez, José. Arza Méndez, Urbano. Arza Méndez, Isaac.
43	2106	26306,93	Cupire Padesa.
43	2124	21412,59	MVMC de Santa Eufemia Exp. 14/73.
43	2107	0	MVMC de Santa Eufemia Exp. 14/73.
43	2120	153,32	Desconocido.
43	2011	0	Desconocido.
43	165	0	Desconocido.
43	166	0	Desconocido.
43	2063	318,66	Desconocido.
43	2062	67,65	Desconocido.
43	2064	56,62	Desconocido.
43	226	0,14	Desconocido.
43	178	111,75	Desconocido.
43	227	53,04	Desconocido.

Polígono	Parcela	Superficie afectada por expropiación	Propietario
42	258	9791,99	MVMC de Santa Eufemia Exp. 14/73.
42	303	677,49	Puentes López, José.
42	304	1498,29	Puentes López, José.
42	272	13342,67	

La Fresneña (Siero), 19 de junio de 2006.—El Ingeniero Jefe de Área de Galicia-Sil, José Javier González Martínez.

#### 41.026/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre notificación del Trámite de Audiencia. Expediente sancionador número 1984/05 a don Zoilo González Díaz.

Notificación del Trámite de Audiencia formulado en expediente sancionador número 1984/05 incoado por Detracción No Autorizada de Aguas Públicas Subterráneas, en el Término Municipal de Tomelloso (Ciudad Real). Denunciante: Personal de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico. Denunciado: Don Zoilo González Díaz, con D.N.I.: 6.191.365. Fecha de la Denuncia: 28/06/05. De conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, modificado por Real Decreto 1771/94 de 5 de agosto (B.O.E. número 198 de 19 de agosto de 1.994), se establece un plazo de quince días contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, a fin de que pueda examinar el expediente en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situada en Ciudad Real, Carretera de Porzuna, número 6, y efectuar en dicho plazo las alegaciones que considere oportunas. Se le advierte que solamente podrá examinar el expediente el interesado o representante legal acreditado documentalente.

Ciudad Real, 14 de junio de 2006.—El Comisario de Aguas, P. A., el Comisario de Aguas Adjunto, don Timoteo Perea Tribaldos.

#### 41.053/06. Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre elevación de propuesta relativa a procedimiento sancionador incoado por infracción a la Ley de Aguas del expediente: E.S.V. 58/05/BA.

A los efectos previstos en el artículo 132 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, por la presente se le comunica que con fecha 25/04/06 se ha procedido a elevar a la Presidencia de este Organismo la correspondiente Propuesta de Resolución formulada en el procedimiento sancionador de referencia, incoado por Vertido de Purines al Terreno, en el Término Municipal de Esparragosa de Lares (Badajoz). Denunciante: Guardia Civil. Denunciada: D.ª Antonia Mejías Barrero. Fecha de la denuncia: 05/05/05, para su oportuna Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 332 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Badajoz, 19 de junio de 2006.—El Comisario de Aguas Adjunto, Timoteo Perea Tribaldos.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

#### 41.070/06. Corrección de errores al anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria sobre la iniciación de un expediente para la declaración de la condición de minero-medicinal y termal del agua del «Pou dels Banys».

Habiendo observado un error en el texto del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, número 8,

página 190, de 10 de enero de 2005, se detalla la oportuna corrección:

En la página 190, párrafo 2.º, donde dice: «La situación de la captación del agua está determinada por la siguiente coordenada UTM: X = 325.023 Y = 4.729.714».

Debe decir: «La situación de la captación del agua está determinada por la siguiente coordenada UTM: X = 325.008,09 Y = 4.729.730,79».

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de Agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería, y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para que todas las personas que estén interesadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la última publicación de este Anuncio.

Barcelona, 21 de febrero de 2006.—El Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

#### 41.260/06. Resolución de 21 de abril de 2006, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, SA, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico de Savallà en el término municipal de Savallà del Comtat (exp. 05/1.243).

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de Evaluación de impacto ambiental; Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de impacto ambiental.

Solicitante de la instalación:

Empresa: Gerr Grupo Energético XXI, S. A.

Domicilio social: Av. Cervera, s/n, 25300 Tàrraga (Lleida).

Solicitud efectuada ante el Departamento de Trabajo e Industria en fecha 17.3.2005, de autorización administrativa y aprobación del proyecto ejecutivo (exp. 05/1.243).

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la solicitud de autorización de dicha instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el DOGC núm. 4485, de 7.10.2005, y en el BOE núm. 237, de 4.10.2005.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe a los siguientes organismos afectados: Ayuntamiento de Savallà del Comtat, Diputación de Tarragona, Red Eléctrica de España, S. A., y Abertis Telecom.

Diversas personas privadas y entidades presentaron alegaciones de tipo ambiental que hacen referencia a la incidencia sobre el paisaje, los campos de cultivo y la compatibilidad con el turismo y otras actividades.

La Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA) compareció en el expediente solicitando la condición de interesado, así como que se le notifique la resolución que se dicte, lo cual fue aceptado.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado conve-

nientes según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental y las respuestas respectivas por parte del peticionario fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión de fecha 11 de abril de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable en la que impone diversas condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir. También informó desfavorablemente la ubicación de los aerogeneradores S9 y S10 por las posibles afectaciones a especies de aves protegidas.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido determinados condicionantes;

Considerando que los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria de Tarragona han informado favorablemente la solicitud formulada;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial, para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real Decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción Eléctrica en Régimen Especial de Cataluña con el número 1.243.

2. Otorgar a la empresa Gerr Grupo Energético XXI, S. A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto ejecutivo del parque eólico cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Nombre del parque: Savallà.  
Potencia total MW: 20.  
Términos municipales: Savallà del Comtat.  
Ubicación: En la zona de Plans de Pou y Els Solans a una altitud media de 830 metros.  
Número de aerogeneradores: 10, de 2.000 kW cada uno.

Sistema de regulación: Paso variable y orientación activa.

Torres: Troncocónicas tubulares, de acero, de hasta 78 metros de altura.

Número de palas y diámetro: Tres, de hasta 90 metros.

Tipo de alternador: Asíncrono, con rotor bobinado, doblemente alimentado.

Tensión de generación: 3 x 690 V.  
Transformador de cada aerogenerador: 2.000 kVA, 0,69/20 kV, Grupo DYn11.

Tensión de servicio de las líneas interiores del parque: 3 x 20 kV.

Tipo de instalación: Subterránea.  
Tipo de conductores: Cables de aluminio y cobre tipo HERZ1, de 15/25 kV, con aislamiento de polietileno reticulado XLPE, con secciones entre 95 y 440 mm<sup>2</sup>, según las potencias máximas que se prevé transportar en cada circuito.

La conexión con la red de eléctrica se realizará en el punto en concreto que definido por Red Eléctrica de España, S. A. Por tanto, la subestación y las líneas de interconexión no forman parte de este proyecto y requerirán

su propia autorización administrativa independientemente de esta.

El presupuesto, que incluye las partidas de obra civil, las instalaciones eléctricas y los aerogeneradores, protección del medio ambiente y medidas de seguridad y salud es de 19.928.343,96 euros.

3. Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo que dispone la legislación indicada anteriormente así como el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y esta sometida a las condiciones especiales siguientes:

1. La instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el proyecto suscrito por el señor Carlos Romero March, ingeniero técnico industrial, colegiado número 15.092-L, visado con el número 1.933, de fecha 4 de marzo de 2005 por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Lleida.

2. El plazo máximo para la puesta en marcha de la instalación será de 2 años contados desde el día siguiente al que se notifique esta Resolución.

3. El titular deberá cumplir las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitida por la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos, así como las impuestas por los organismos afectados que han emitido informe a lo largo del procedimiento.

4. Por lo que se refiere a los aerogeneradores S9 y S10, en el supuesto que el titular desee instalarlos, deberá solicitar la autorización de una modificación del proyecto ejecutivo proponiendo un nuevo emplazamiento.

5. El Departamento de Trabajo e Industria podrá realizar, durante las obras, y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y específicas de esta Resolución.

6. El titular de la instalación comunicará al órgano competente del Departamento de Trabajo e Industria el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante el transcurso de las mismas, así como su finalización. A la comunicación de finalización de obras deberá adjuntar el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que ésta se ajusta al proyecto aprobado, que se han cumplido las normas y disposiciones citadas anteriormente y, en su caso, se adjuntaran las actas de las pruebas correspondientes.

7. Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

8. La Administración dejará sin efecto la presente autorización por las causas que determina el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, así como en caso de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas. En dicho supuesto, la Administración, previa instrucción del correspondiente expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejo de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, 148-150, 08011 de Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. (06.118.029).

Barcelona, 21 de abril de 2006.—Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

41.294/06. **Anuncio de la Dirección General d'Energia i Mines sobre la publicación de la Resolución autorización administrativa, de fecha 21 de abril de 2006, de la instalación de producción eléctrica en régimen especial del parque eólico «Els Escambrons», en el termino municipal de Almatret.**

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: La Ley 54/1997, de 27 de noviem-

bre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Peticionario de la instalación: Empordavent, S. L.  
Domicilio social: Avd. Diagonal, 668, 08034 Barcelona.

En fecha 22 de mayo de 2002, el peticionario solicitó al Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa del parque eólico «Els Escambrons», con 50 aerogeneradores de 1.000 kW. En fecha 24 de agosto de 2004 solicitó la autorización de la modificación del proyecto, pasando a 25 aerogeneradores de 2.000 kW. En fecha 12 de julio de 2005 solicitó la autorización de una segunda modificación del proyecto, pasando a 16 aerogeneradores de 3.000 kW.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la solicitud de autorización de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 4486, de 10-10-2005, y en el BOE núm. 259, de 29-10-2005. Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se solicitó informe al Ayuntamiento de Almatret.

No se han presentado alegaciones por parte de personas particulares. Tradia Telecom, S. A., y Retevisión, S. A., presentaron alegaciones respecto a las posibles afectaciones de señales de telecomunicación de sus instalaciones.

La Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (Defensa) compareció en el expediente solicitando la condición de interesada, así como que se le notificase la resolución que se dictara, lo cual fue aceptado.

La entidad Ipcena presentó alegaciones de tipo ambiental que hacen referencia a la incidencia sobre el paisaje, el turismo, la fauna, el ruido que pueden ocasionar los aerogeneradores y la previsión del futuro desmantelamiento del parque eólico.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia del periodo de información pública, fueron remitidos al peticionario, el cual ha manifestado su aceptación o ha efectuado las observaciones que ha estimado convenientes, según establecen los artículos 125 y concordantes del Real Decreto 1955/2000.

Las alegaciones de tipo medioambiental, y las respectivas respuestas por parte del peticionario, fueron remitidas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión del día 11 de abril de 2006, una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental y un informe integrado favorable, imponiendo varias condiciones de tipo medioambiental que la instalación deberá cumplir. También informó desfavorablemente sobre la ubicación de los aerogeneradores 14, 15 y 16, por las posibles afectaciones a aves de especies protegidas.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Cataluña 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica, así como la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen